

JORNADA INTERNACIONAL  
SOBRE LA  
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD,  
CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**JORNADA INTERNACIONAL SOBRE LA ADQUISICIÓN  
DE LA NACIONALIDAD, CON ESPECIAL REFERENCIA AL  
CASO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**PANEL SENTENCIA NÚM. TC/0168/13:  
UNA VISIÓN COMPARADA**



**SENTENCIA NÚM. TC/0168/13  
DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013**



**DECLARACIÓN  
DEL MAGISTRADO PRESIDENTE  
Dr. Milton Ray Guevara**

**Título de la obra:**

Jornada Internacional sobre la Adquisición de la Nacionalidad,  
con especial referencia al caso de la República Dominicana

**Primera edición:**

Julio, 2015

**Esta es una publicación de:**

Tribunal Constitucional de la República Dominicana  
Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid  
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

**Cuidado de la edición:** Leonor Tejada

**Diseño de portada:** Enrique Read

**Diagramación:** Yissel Casado

**Corrección de estilo:** Modesto Cuesta

**Impresión:** Editora Búho

**ISBN:** 978-9945-8840-5-0

**Impreso en República Dominicana**  
Todos los derechos reservados

---

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no representan necesariamente las del Tribunal Constitucional, sus magistrados, el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid, la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra o sus funcionarios.

---

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	7
SINOPSIS.....	15

### **JORNADA INTERNACIONAL SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD, CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

*Madrid, España*

LA SENTENCIA NUM. TC/0168/13, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL DOMINICANO .....	29
---	----

*Lino Vásquez Sámuel*

DERECHOS Y CIUDADANÍA .....	53
-----------------------------	----

*José Iturmendi Morales*

LA NACIONALIDAD COMO DERECHO Y COMO CONCESIÓN DEL ESTADO .	61
--	----

*José María Espinar Vicente*

LOS LÍMITES DE LA IDEOLOGÍA INTERNACIONAL: A PROPÓSITO DE LOS VOTOS PARTICULARES DE LA SENTENCIA NÚM. TC/0168/13, DE 23 DE SEPTIEMBRE .....	75
---	----

*Eugenio Rubio Linares*

#### NACIONALIDAD, SOBERANÍA Y ESTADO

(Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana de 23 de septiembre de 2013, referente al recurso de amparo incoado por doña Juliana Dequis Pierre contra la Sentencia núm. 473/2012) .....	93
---	----

*José Miguel Serrano Ruiz-Calderón*

GALERÍA FOTOGRÁFICA .....	129
<b>PANEL SENTENCIA NÚM. TC/0168/13: UNA VISIÓN COMPARADA</b>	
<i>Santo Domingo, República Dominicana</i>	
SOBERANÍA NACIONAL Y NACIONALIDAD: LA RELEVANCIA DE LA CONDICIÓN DEL EMIGRANTE .....	137
<i>José Miguel Serrano Ruiz-Calderón</i>	
LA NACIONALIDAD Y LA SENTENCIA DE LA SCJ Y DEL TC .....	147
<i>Rafael Luciano Pichardo</i>	
LA RELACIÓN DEL CUERPO POLÍTICO CON EL INDIVIDUO ANTE EL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN .....	163
<i>Eugenio Rubio</i>	
GALERÍA FOTOGRÁFICA .....	175
<b>SENTENCIA NÚM. TC/0168/13, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 .....</b>	<b>179</b>
<b>DECLARACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DR. MILTON RAY GUEVARA .....</b>	<b>301</b>

## PRESENTACIÓN

La Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y el Instituto de Derechos Humanos dan la bienvenida a los participantes a esta Jornada internacional sobre la adquisición de la nacionalidad con especial referencia a la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Dicha decisión, ejemplo de rigor exponencial cuya lectura sosegada recomiendo vivamente, ha sido un detonante en el triángulo que forman la doctrina, el juez y el legislador y la presente jornada tiene como objeto esencial el debate sobre su repercusión en dicho triángulo, al margen del debate mediático que se ha suscitado de manera virulenta y que ha oscurecido de manera lamentable un enfoque riguroso de una materia de tanta trascendencia.

Se ha achacado a la globalización la pérdida de interés en el estudio de la nacionalidad con la ingenua creencia de que a las personas les es cada vez más indiferente pertenecer a una nación con límites culturales, raciales y sociales claros, y que la multiplicidad de culturas parece dar paso a una sociedad homogénea. No en vano, la realidad social del problema migratorio ha puesto de actualidad la existencia de derechos que pertenecen universalmente a las personas con independencia del territorio en el que se encuentren y que los Estados están obligados a respetar. Se llegaría así a una concepción de la “ciudadanía transnacional” que, en vez de circunscribirse a determinar el alcance de protección de los derechos humanos, abogase por el establecimiento de la igualdad de derechos para los ciudadanos y nacionales extranjeros residentes permanentes. Es un planteamiento sugestivo, aunque utópico en la actual comunidad internacional

La nacionalidad sigue siendo lo que ha sido desde la construcción del Estado moderno como la posesión y el ejercicio de un cúmulo de derechos

inalienables por parte de los sujetos que integran la sociedad a quienes corresponde la obligación de cumplir deberes y respetar los derechos de los demás. A los derechos de autonomía individual frente al poder del Estado y de participación en las decisiones públicas se agregarían más tarde los denominados derechos económicos, sociales y culturales, que responden a los valores de la igualdad, la solidaridad y la no discriminación. Entre ellos se han reconocido y consagrado los derechos al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, la seguridad social y otros. Desde esta perspectiva integral, la nacionalidad implica un compromiso recíproco entre el poder público y los individuos. Pero, al lado de esto, la nacionalidad es una situación social, cultural y espacial en la que influyen numerosos elementos que definen el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas. Por ser la nacionalidad un hecho social, no puede ser estudiado como un concepto aislado, y no puede entenderse de manera unilateral, por lo que requiere ser tratada con muchos otros conceptos de alcance sociológico, de manera que el tema pueda acercarse lo más posible a un concepto vinculado a la experiencia. Puede asumirse entonces que el vínculo de la nacionalidad y todos los conceptos relacionados con ella, han estado y están presentes en cualquier organización social, así como en cualquier interacción entre grupos sociales durante toda la historia del hombre

El derecho a la nacionalidad es uno de los derechos humanos, que por su composición y características, ha recibido distinto trato en su regulación, puesto que los marcos constitucionales han tendido a considerarlo como un estatus jurídico de la persona. Pero no puede olvidarse, la condición de nacional se opone a la de extranjero. Es extranjero aquél que no es nacional, dicen las legislaciones de extranjería como la española, con lo que la noción entraña, como punto de partida, una dimensión negativa. Esta dimensión negativa se confirma en el margen de discrecionalidad reconocido por el Derecho internacional a los Estados en lo relativo a los modos de adquisición; aunque lo que sí es un hecho, es que la nacionalidad es un derecho que no está supeditado a la voluntariedad política de los Estados. La importancia de proteger y garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la nacionalidad es tal, que la pertinencia y viabilidad en la subsistencia de muchos otros derechos, depende precisamente de la

eficacia de semejante derecho. Siendo el Estado el que establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad a quien originariamente era extranjero, es natural que las condiciones y procedimientos para esa adquisición sean materia que dependa predominantemente del Derecho interno, siempre que en tales regulaciones no se vulneren otros principios superiores. Es el Estado que confiere la nacionalidad, el que ha de apreciar en qué medida existen y cómo se deben valorar las condiciones que garanticen que el aspirante a obtener la nacionalidad lo logre y el que determine que el aspirante esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente. Resulta indubitado que sean las conveniencias del Estado, dentro de los mismos límites, las que determinen la mayor o menor facilidad para obtener la nacionalidad, más, como esas conveniencias son generalmente contingentes, es también normal que las mismas varíen, en unos casos para ampliarlas, y en otros para restringirlas, según las circunstancias.

Si la participación de la sociedad es un requisito indispensable de la democracia, también lo es el fortalecimiento de las instituciones de las que dispone la sociedad, pues estas determinan los cauces para dicha participación. El fortalecimiento institucional es condición prioritaria para asegurar la participación ciudadana. Por eso los países latinoamericanos y caribeños han podido avanzar en la conciliación de la democracia política con la democracia social, generando para ello “más sociedad” y mayores escenarios de desarrollo de la voluntad popular.

Aparece así el desafío de compatibilizar la igualdad de oportunidades y el respeto a las diferencias que nos coloca ante un proceso dialéctico entre el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales y los poderes del Estado; un proceso que se refleja con nitidez en el art. 2.3º del Pacto internacional de Derechos Económicos y sociales “los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente pacto a personas que no sean nacionales suyos”.

Existen ciertas situaciones en virtud de las cuales, no sólo en la América latina sino en otras partes del mundo, existe un riesgo patente de que una persona pueda convertirse en apátrida, no obstante la regulación,



más o menos generosa, del Derecho a la nacionalidad que un Estado reconozca a partir tanto del derecho de suelo como el de la sangre, entre ellas la existencia de registros civiles deficientes. Es particularmente importante que el registro civil funcione de manera adecuada y sobre todo, que funcionarios interpreten adecuadamente las disposiciones constitucionales y las leyes del país. Especialmente sensibles a estas prácticas son las poblaciones que nacen y viven en las regiones fronterizas

Esto nos lleva a la especial situación que la Sentencia objeto de estas Jornadas suscita. La República Dominicana y Haití comparten la isla de La Española y desde el comienzo del siglo XX, cientos de miles de haitianos han cruzado la frontera hacia el vecino país, con la esperanza de escapar de la extrema pobreza de su tierra natal para trabajar en las plantaciones de caña de azúcar y en la industria de la construcción. Y no resulta extraño que esta población migrante solicite, en un momento dado, nuevas condiciones de estancia, incluido un cambio de nacionalidad al menos de su descendencia. La polémica llegó a su punto culminante en septiembre de 2013 cuando el Tribunal Constitucional determinó que los hijos dominicanos de migrantes en situación irregular nacidos en la República Dominicana entre 1929 y 2010 nunca habían tenido derecho a la nacionalidad dominicana. La Sentencia ordena implementar las disposiciones legales en materia migratoria y de nacionalidad, vigentes desde 1929, complementadas por el Acuerdo Migratorio Bilateral de 1939 entre Haití y la República Dominicana, en el que se dispone que todos los descendientes de inmigrantes haitianos en la dicha República son haitianos, tal y como lo establece la propia constitución haitiana, de acuerdo con el fallo, ningún descendiente de haitianos en la República puede ser apátrida, a menos, claro, que su propio gobierno se rehúse a emitir los documentos pertinentes.

Por esta razón el Estado dominicano, precisamente en aplicación de la Sentencia 168/13 elaboró un ambicioso un plan de regularización de extranjeros lo que habla muy en favor de una decisión cuyo sólido razonamiento se ha tergiversado, olvidando que la República Dominicana genera más empleos para los haitianos que todo el resto del Caribe, que es un país apegado estrictamente al imperio de la ley, al respeto de los derechos humanos y al pleno cumplimiento de las obligaciones adquiridas en

tratados internacionales y que, por último, es un país que cuenta con una acreditada tradición de acceso no discriminatorio a los servicios públicos. Un país que en su día acogió generosamente a miles de exilados españoles en busca de un nuevo destino tras la guerra civil. Muchos de ellos dictando conferencias, impartiendo cursos o participando en exposiciones y congresos.

En su decisión de acatar la Sentencia TC/0168/13, emitida el 23 de septiembre del 2013, por el Tribunal Constitucional, el gobierno de la República Dominicana ha reiterado su pleno respeto a la Constitución, las leyes y la separación de poderes.

En concreto, la ley sobre naturalización aprobada recientemente, posterior a la realización de esta jornada internacional es un paso largo tiempo en la dirección correcta para conseguir el reconocimiento de la nacionalidad dominicana de todas las personas que consideraban que habían sido privadas de ella. Esta Ley no es otra cosa que un sincero intento por parte de las autoridades dominicanas de resolver el calamitoso problema, que afectó a miles de personas cuyas vidas han estado en suspenso durante años. Significa también la materialización de una demanda creciente de la sociedad dominicana. Como se ha señalado, la Sentencia ordena implementar las disposiciones legales en materia migratoria y de nacionalidad, y el gobierno dominicano ha dado garantías de que el fallo se aplicará con estricto apego a los derechos de las personas que se sientan afectadas y sobre la base de una genuina preocupación humanitaria. Pero también ha defendido la soberanía que le asiste a la justicia de su país para establecer las condiciones para regular la situación de los indocumentados y restablecer las condiciones para el acceso a la nacionalidad dominicana.

Madrid, 4 de abril de 2014

**José Iturmendi Morales**  
Director del Departamento de Filosofía del Derecho  
Decano Honorario de la Facultad de Derecho  
Universidad Complutense de Madrid